



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	DECLARATIVO DE RESTITUCION DE TENENCIA
RADICACIÓN:	680014003014- <b>2023-00117-00</b>
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	SERVIMONTAJES AIRES S.A.S.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medida cautelar innominada solicitada por la parte actora junto con la radicación de la demanda.

En síntesis la solicitud objeto de decisión, consiste en la petición de una medida cautelar innominada consistente la inmovilización del vehículo objeto de restitución con su correspondiente deposito en un parqueadero autorizado por la Administración Judicial, entre tanto se resuelve de fondo el asunto y se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

Sustenta su legitimación para solicitar la medida, desde el señalamiento de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento sobre el vehículo dado en tenencia a través del Leasing; y soporta la existencia de amenaza frente al derecho perseguido en el proceso, afirmando que *“es evidente el deterioro, depreciación y posible pérdida, destrucción o desaparición de este en manos del demandado que en un afán de defensa ocasione un perjuicio mayor al banco”*.

Pues bien, partiendo de dichas bases el despacho resolverá la cautela deprecada desfavorablemente al peticionante considerando que pese a que ostenta una legitimación válida, como lo es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento sobre el bien otorgado en tenencia al locatario y demandado; ello no resulta por si sólo suficiente para el proferimiento de la cautelar extraordinaria pedida, pues además de esta calidad subjetiva, resulta necesario acreditar también una situación apremiante de existencia de amenaza real o vulneración manifiesta del derecho real perseguido, la cual a consideración del despacho no está probada para este momento procesal.

Véase que pese a que el actor al parecer está en mora con ocasión del contrato habilitante de la tenencia del vehículo sobre el que versa la restitución, ello por si sólo no implica que dicho automotor corra un riesgo excepcional de deterioro, depreciación, pérdida o destrucción, como lo afirma el actor; máxime si se analiza la cuantía adeudada en contraste con el valor hasta ahora cancelado dentro del contrato de leasing financiero.

Ello agregando que mas allá de las afirmaciones del demandante, no existe prueba o tan siquiera indicio que permita considerar en este punto que el vehículo cuya restitución se deprecia se encuentre en uno de los supuestos indicados.

Por lo anterior, **no se decretará** la medida cautelar innominada peticionada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** NO DECRETAR la medida cautelar innominada solicitada por el demandante consistente en la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas GYV086, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041** PUBLICADO EL DÍA **13 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3898ed4df3761edd9805037c70566e9f7c17b1fd1e91f46ccef3daff8153112**

Documento generado en 12/04/2023 08:12:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>